



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, 19 de abril de 2022

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SANDOVAL CAMACHO

DEMANDADO: GRASCO LTDA, SODEXO SAS

RADICADO: 0800131050042021-0003700

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en referencia, para lo pertinente.

Sírvase proveer.

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintidós 2022

Visto el anterior informe secretarial y revisando las pruebas documentales obrantes en el proceso, nota el despacho que la demandada GRASCO LTDA presentó solicitud de adición y corrección del auto mediante el cual de admitió el llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Pues bien, respecto de la solicitud de corrección de la fecha se accederá a la misma como quiera que se observa que existen dos fechas diversas, siendo la correcta la que consta en el informe secretarial, esto es, 7 de abril de 2021.

Ahora bien, respecto de la solicitud de adición consistente en la admisión del llamamiento en garantía de SODEXO S.A., se tiene que en dicha providencia el despacho en la parte motiva se refirió respecto de la misma, pero en la parte resolutive no emitió pronunciamiento alguno respecto de su admisión o inadmisión.

Al respecto se observa que es procedente el llamamiento que realiza GRASCO LTDA A SODEXO S.A. en razón a lo dispuesto por el artículo 64 del C.G. del P., así mismo la notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P, el cual indica que no será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla.**

RESUELVE



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

PRIMERO: Corrijase la fecha de la providencia mediante la cual se admitió el llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en lo referente a la fecha de su promulgación, siendo la correcta el 7 de abril de 2.022, en lo demás quede incólume.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA a SODEXO S.A.S. hoy solicitado por el apoderado de la demandada GRASCO LTDA.

TERCERO: ÍNSTESE a GRASCO LTDA, agotar los trámites de notificación SODEXO S.A.S de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JUEZA

Firmado por: cddb02b-e99a-4b87-a345-50839c41baba

sdr